



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, N.D.

DETEREL 415/2018.

A la : Comisión Permanente de Salud Pública.
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.
De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual declara el
El 10 de octubre de cada año como "Día Nacional
De la Atención a la Salud Mental".
Ref. : Expediente. **00850-2018-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto declarar el 10 de octubre de cada año como "Día Nacional de la Salud Mental".

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal

Esta iniciativa se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;
- 3) La Ley sobre Salud Mental, No.12-06, del 3 de febrero de 2006.

Impacto de Vigencia

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, establece la declaración Nacional del día de la atención a la Salud Mental y tiene como fin concientizar a toda la población nacional sobre los problemas de salud mental, la importancia de la atención temprana y la erradicación de la misma, a través del desarrollo de campañas publicitarias que orienten sobre el tema y operativo médicos para los mismos.

Desde 1995 la Federación Mundial para la Salud Mental y la Organización Mundial de la Salud, instituyeron el día 10 de octubre como Día Mundial de la Salud Mental con el propósito de contribuir a la comprensión de los problemas de salud mental y a erradicar los mitos y estigmas en torno a este tema, por lo antes señalados entendemos pertinente la presente iniciativa que busca poner al país cónsonos con los criterios internacionales establecidos.

Análisis Constitucional

1.- Luego de análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se declara el 10 de octubre de cada año como "Día Nacional de la Salud Mental", entendemos que el mismo no contraviene el requisito constitucional, ya que establece de donde saldrán los fondos para la ejecución de la presente ley, tal como indica la Constitución en sus artículos 236 y 237 que disponen lo siguiente:

Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.

1.1.- Por lo antes expuesto, dado que esta iniciativa contempla la provisión de fondos para el Ministerio de Salud Pública, consideramos que queda cubierto este mandato constitucional.

2.- El artículo 6 del proyecto expresa: "**Artículo 6.- Jornadas médicas.** Durante todo el mes de octubre se realizarán jornadas médicas, psiquiátricas y psicológicas gratuitas en todos los centros públicos de salud ubicados en el territorio nacional". Como podrá observarse, este artículo plantea la atención gratuita en todos los centros de salud. Llama la atención este mandato, pues puede considerarse que precisamente la salud no es gratuita en los centros públicos y debe el legislador intervenir para que el Estado realice la provisión de fondos y tome las medidas para tal gratuidad.

2.1.- Al respecto, el artículo 61.1 de la Constitución dispone expresamente que es obligación del Estado dar "asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran", de allí que esta mención es completamente innecesaria en la iniciativa, en la medida en que se trata de un mandato insustentado e innecesario. Más aún, el establecimiento de jornadas médicas psiquiátricas a llevarse a cabo en el mes de octubre, es contrario a los propósitos del Estado mismo, pues precisamente es su obligación llevar a cabo actividades sobre la salud todo el año, sin necesidad de especializar un mes para ello. Tales criterios de especializaciones están reservados para cuestiones extraordinarias que por su naturaleza requiere la intervención del Estado de forma directa, como lo es procesos de vacunaciones o prevención de alguna enfermedad específica.

2.2.- Sin menoscabo de lo antes dicho, la mención en sí mismo, aunque mantiene de forma subliminal un contenido que refiere a un mandato resultado de una ineficacia del Estado, no necesariamente afecta el contenido del proyecto y no se hace necesaria su devolución a la cámara, más bien puede interpretarse positivamente como una intención del legislador de que el Estado lleva a cabo programas constantes de prevención de las enfermedades de esta naturaleza y que haga incapié en el mes de octubre sobre ello. Por tales razones, aunque es nuestro deber u obligación analizar los criterios vertidos, no necesariamente consideramos que deba ser readecuado, dado que conllevaría su devolución a la Cámara de Diputados y la posibilidad de que el mismo retarde su aprobación, precisamente en un tema que resulta de importancia para la población.

Análisis de Técnica Legislativa:

1. En torno a los elementos técnicos, hemos observado que la misma reúne los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa, sin embargo en cuanto **al objeto**, hemos observado que el artículo 1 y el artículo 4 referente a la declaración expresan prácticamente el mismo mandato. Debemos recordar que el objeto que es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular y, en aquellas leyes cuyo carácter no es necesariamente normativo, el legislador señala los propósitos de la disposición. En este caso, el objeto debió identificar los propósitos que persigue el legislador, pues la ley en sí misma no trata de declarar el día, sino que tal declaratoria es un medio para un fin, de allí que el objeto debió referirse a ese fin último, que es crear conciencia sobre la problemática y disponer tomar las medidas pertinentes para ello, no necesariamente la declaratoria del día.

1.1.- Sin embargo, no obstante lo antes expresado, si bien es adecuado que las redacciones de las iniciativas respondan a criterios técnicos, si no se trata de cuestiones sustanciales que puedan conllevar su inaplicabilidad o su expulsión del sistema jurídico, y a partir de que el objeto es informativo, entendemos que no bien puede ser aprobada la iniciativa sin que conlleve ninguna situación legal o constitucional.

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos precedentemente señalados, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF/rc